

## RESOLUCIÓN No. SETEC-2016-005

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4, crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** el artículo 5 literal k) determina como atribución del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional la de: *"Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones"*;
- Que** el citado cuerpo normativo en el artículo 7, literales f), h) e i), determina dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la de reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones, registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional, así como, la de generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, respectivamente;
- Que** el artículo 8 del Decreto No. 860 establece las funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, entre las cuales, consta la de ejecutar y dar seguimiento a la política inherente al Sistema;
- Que** la Ley de Propiedad Intelectual, publicada a través del Registro Oficial Suplemento No. 426 del 28 de diciembre de 2006, reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015 y vigente desde el 22 de mayo de 2015



2016, en su artículo 1 determina que: *"El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.*

*La propiedad intelectual comprende:*

*1. Los derechos de autor y derechos conexos;*

*2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes: [...]*

*e) Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales [...]"*;

**Que** el artículo 194 de la Ley de Propiedad Intelectual, respecto a los requisitos para el registro de marcas, establece: *"Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.*

*Podrán registrarse como marcas los signos que sean suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica [...]"*;

**Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;

**Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

**Que** con Resolución No. SE-01-002-2016 de 01 de febrero de 2016, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 710 de 11 de marzo de 2016, se expide la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional;

**Que** a través de Resolución No. SO-03-004-2016 de 06 de julio de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, reforma la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional; en la cual, dispone suprimir la Disposición General Sexta e incluir lo siguiente en su remplazo: *"SEXTA.- La utilización del logotipo interinstitucional de la SETEC, queda prohibida para los Operadores de Capacitación Registrados; sin embargo, éstos podrán hacer referencia de su registro en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional mediante la siguiente frase a incluirse en los certificados emitidos a los participantes de los programas de capacitación que oferten: 'Registrado en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional'; y, se incluirá el número de registro con la respectiva fecha.*

*La SETEC, emitirá los procedimientos necesarios a seguir en caso de mal uso del logotipo institucional por parte de los Operadores de Capacitación Registrados, en donde, se determinará, principalmente, que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica, que desemboque en el uso indebido del logotipo institucional, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, realizará las acciones judiciales y extrajudiciales pertinentes según el caso, previa denuncia escrita acompañada de los medios probatorios pertinentes";*

**Que** la referida Resolución en su artículo 3, suprime la Disposición Transitoria Segunda de la Norma Técnica de Registro de Operadores de Capacitación Profesional;

**Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 711 del 14 de marzo de 2016, se expide la Norma



Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, la cual establece en su Disposición General Primera: "La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica";

**Que** en la Tercera Sesión Ordinaria de 06 de julio de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, conoció la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, la cual fue aprobada el 15 de julio de 2016; en cuyo artículo 9 literal g) determina como una de las responsabilidades de un OC calificado legalmente por la SETEC, la de "aplicar y cumplir con las políticas de comunicación y uso del logotipo institucional de la SETEC"; y,

**Que** la Disposición General Séptima de la citada Norma Técnica establece que: "Los Operadores de Capacitación calificados, incluirán el logotipo de la SETEC, e indicarán su calidad de 'Operador de Capacitación Calificado ante la SETEC', en material de difusión, promocional y didáctico en relación a su oferta de servicios y en los certificados que expidan a los participantes de los cursos de capacitación registrados ante la SETEC.

*La SETEC, regulará el procedimiento específico respecto al uso del logotipo institucional, a través de una resolución y su respectivo manual de aplicación".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 8 del Decreto No. 860.

#### **RESUELVE:**

**Expedir el Reglamento para el Uso del Logotipo de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional por parte de los Operadores de Capacitación Registrados y Calificados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la certificación de personas Reconocidos**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objetivo.-** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los procedimientos y lineamientos necesarios para el uso del logotipo institucional de la SETEC, en virtud de su naturaleza como marca registrada a favor de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La aplicación de este Reglamento es obligatoria para:

- a) Operadores de Capacitación registrados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC);
- b) Operadores de Capacitación calificados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC);
- c) Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC); y,
- d) Las demás personas naturales o jurídicas que, sin autorización, utilicen el logotipo institucional de la SETEC.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido (OEC): Es un organismo evaluador de la conformidad que no se encuentra acreditado por el SAE, pero que cumple con los requerimientos fijados para el reconocimiento, y que en consecuencia está habilitado temporalmente para evaluar la conformidad en determinado campo, ante la ausencia de OEC acreditados;



- b) Operador de Capacitación (OC): Es la persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta, que brinda servicios de capacitación;
- c) Operador de Capacitación Registrado (OCR): Es el operador de capacitación que cumple con los requerimientos mínimos para su registro en el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, establecidos por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; y,
- d) Operador de capacitación calificado (OCC): Es el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES POR EL USO DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL

**Art. 4.- De los derechos por el uso del logotipo.-** Los derechos por el uso del logotipo institucional, son aquellos que se reconocen a los OCC y OEC que cumplan con los requisitos mínimos para su uso, entendiéndose para el efecto la distinción entre Operadores de Capacitación registrados, calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la SETEC.

Los OCC, únicamente podrán usar el logotipo institucional de la SETEC, en los certificados emitidos a los participantes de los programas de capacitación que se encuentren registrados como parte de su calificación (capacitación continua y capacitación por competencias), así como, en material de difusión, promocional y didáctico en relación a la oferta de sus servicios calificados, cumpliendo lo dispuesto en los artículos posteriores del presente Reglamento.

En el caso de los OEC, únicamente podrán usar el logotipo institucional de la SETEC, en los certificados de competencias, emitidos a las personas a quienes se les certifique su calificación, conforme a los perfiles que hayan sido reconocidos por la SETEC, así como, en material de difusión, promocional y didáctico en relación a la oferta de sus servicios reconocidos, cumpliendo lo dispuesto en los artículos posteriores del presente Reglamento.

En ambos casos, tanto los OCC y los OEC, deberán cumplir con lo determinado en el Manual del Buen Uso de Logotipo Institucional, desarrollado por la Dirección de Comunicación Social de la SETEC, el cual se adjunta al presente Reglamento.

**Art. 5. De la prohibición del uso del logotipo.-** Se prohíbe por parte de los OCC y OEC la modificación del logotipo institucional de la SETEC; los soportes gráficos oficiales se incluyen en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

Todo uso del logotipo institucional distinto al determinado en el presente Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional, se considerará como indebido (ubicación, tamaño, tipografía, forma, distorsión y aplicaciones cromáticas).

Ninguna persona natural o jurídica, OCR, OCC u OEC, podrá utilizar, sin autorización de la SETEC, el logotipo institucional, a menos de que se trate de los mencionados en el artículo precedente y de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

**Art.- 6.- De las particularidades al ejercicio del derecho de uso del logotipo institucional.-** Los OCR podrán utilizar como referencia, su registro ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, incluyendo la siguiente frase: "*Registrado en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional*", con el número de registro y la respectiva fecha, en los certificados emitidos a los participantes de sus programas de capacitación, así como, en material de difusión, promocional y didáctico en relación a la oferta de sus servicios.

Únicamente con autorización expresa de la máxima autoridad de la SETEC, y en caso de ejecución de actividades de cooperación, directamente vinculadas al Sistema Nacional de Cualificaciones y



Capacitación Profesional, una persona natural o jurídica, OCC, OCC u OEC podrá usar el logotipo institucional, en material de difusión, promocional y didáctico.

**Art. 7. De las responsabilidades respecto al uso del logotipo.-** La SETEC, a través de la Dirección de Comunicación Social, precautelarará que el uso del logotipo institucional se realice a través de los OCC y OEC en los términos dispuestos en este Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional. En caso de que se detectase un uso indebido del logotipo institucional, la Dirección de Comunicación Social comunicará a la máxima autoridad y recomendará las acciones correctivas determinadas en el presente Reglamento, las cuales serán notificadas al OCC u OEC, para su obligatorio cumplimiento.

En el caso de uso no autorizado del logotipo por parte de los OCC u OEC, o en caso de uso por parte de OCR o terceros, la máxima autoridad dispondrá, de oficio o a petición de parte, el inicio del procedimiento determinado en el artículo siguiente, a la comisión especial.

La comisión especial estará integrada por:

1. Director/a de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta o su delegado, quien la presidirá;
2. Director/a de la Dirección de Comunicación Social o su delegado, quien actuará como Secretario; y,
3. Director/a de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios, o su delegado.

**Art. 8. Medidas correctivas en caso de uso indebido del logotipo.-** La Dirección de Comunicación Social, en caso de detectar un uso indebido del logotipo institucional de la SETEC, por parte de un OCC u OEC, de acuerdo a los determinados en el artículo 5 del presente Reglamento y en el Manual del Buen Uso del Logotipo, comunicará a la máxima autoridad y recomendará las acciones correctivas a notificar al OCC u OEC.

La máxima autoridad notificará las medidas correctivas al OCC u OEC y dispondrá su cumplimiento en el plazo que determine para el efecto.

Las medidas correctivas versarán en lo siguiente:

1. Retiro del material de difusión, promocional y didáctico, así como de los certificados emitidos; y,
2. Corrección del material de difusión, promocional y didáctico, así como de los certificados emitidos;

En caso de reincidencia, se procederá a notificar los hallazgos al OCC u OEC y éstos, dispondrán de 5 días, a partir de la notificación de la máxima autoridad, para presentar los descargos pertinentes y ejercer su defensa.

En caso de no justificar lo alegado, se suspenderá el reconocimiento a los OEC o la calificación a los OCC, por el plazo de 30 días. De ser reiterativa la reincidencia, se procederá a suspender el reconocimiento a los OEC o la calificación a los OCC por el plazo de 60 días.

Al presentarse una tercera reincidencia, se retirará la calificación o reconocimiento de forma definitiva, respectivamente, a través de Resolución de la máxima autoridad de la SETEC.

**Art. 9. Del procedimiento en caso de uso no autorizado del logotipo.-** Para efectos de determinar si existió un uso no autorizado del logotipo institucional de la SETEC, se llevará a cabo el siguiente proceso:

- a) Conocimiento de información que presente indicios de responsabilidad o recepción de una denuncia por la máxima autoridad;
- b) Disposición de la máxima autoridad de inicio de proceso a la comisión especial;
- c) Revisión de evidencias y determinación de diligencias para la respectiva motivación;
- d) Emisión del informe situacional, con conclusiones, recomendaciones y descargos.



- probatorios, a la máxima autoridad; y,  
e) Disposición de inicio de procedimiento legal ante la autoridad competente o archivo del proceso.

Sobre el informe situacional y la disposición realizada por la máxima autoridad no procederá recurso alguno.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se aprueba el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional, desarrollado por la Dirección de Comunicación Social, el cual se adjunta al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La SETEC mantendrá actualizado permanentemente el Sistema de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (Registro Nacional de Operadores de Capacitación Registrados, Calificados y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos), a través de su página web.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a Dirección de Comunicación Social de la difusión del presente Reglamento y del Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del registro del logotipo institucional en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

*bf/vl/kz/mfl/ms*